

Dec. No. 664-04 que otorga pensiones del Estado Dominicano a favor de varias personas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 664-04

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se le asigna una pensión del Estado Dominicano de Treinta y Cinco Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales, a favor del señor CARLOS JOSE MARIA GUILLEN, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0198213-4.

ARTICULO 2.- Se le asigna una pensión del Estado Dominicano de Treinta Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, a favor del señor ROQUE TEMISTOCLES BRETON ESTRELLA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0132227-3.

ARTICULO 3.- Se le asigna una pensión del Estado Dominicano de Veinte Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor del señor DENNY MERCEDES ESCOTO DE COMPRES, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0080575-7.

ARTICULO 4.- Se le asigna una pensión del Estado Dominicano de Veinte Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor del señor JUAN JOSE CRUZ MENDEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0033500-3.

ARTICULO 5.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 665-04 que crea la Zona Franca Industrial Bella Vista, bajo la administración técnica y operativa de la sociedad Tildan Activewear Properties Dominican Republic, Inc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 665-04

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las Zonas Francas de Exportación ha contribuido eficazmente a la reactivación económica y social de aquellas jurisdicciones donde han sido creadas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19, acápite 'a' de la Ley No. 8-90 que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales acogidos a los beneficios de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que mediante la **Resolución No. 1-04-P**, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, en fecha 12 de enero del año 2004, recomienda al Poder Ejecutivo, para que autorice a la sociedad **GILDAN ACTIVEWEAR PROPERTIES, DOMINICAN REPUBLIC, INC.**, a desarrollar y operar una nueva zona franca industrial, que se denominará Zona Franca Industrial Bella Vista, la cual estará ubicada en una de terreno de área Dos Millones Doscientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Nueve Metros Cuadrados con Once Decímetros (2,275,279.11M²), dentro del ámbito de la Parcela No. 7, 6-B, 133-B y 133-c, del D. C. No. 29, y la Parcela No. 36 del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, Sección de Guerra, República Dominicana, las cuales están distribuidas de la manera siguiente:

Parcela No.7, del D. C. No.29, del Distrito Nacional, Sección de Guerra, sitio y lugar de Cuenca, limitada al Norte Parcela No.36, al Este Parcelas Nos. 8,10,11,12; al Sur Parcelas Nos. 30 y 31 y al Oeste Parcelas Nos. 6 y 36, con un área de 708,012 M2.